



Constancia. De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo se corrió traslado a través de auto del 01 de abril de los corrientes.

Oportunamente la apoderada de la parte ejecutante acercó escrito pronunciándose frente a estas. Allegó medios probatorios adicionales.

Armenia, 02 de mayo de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Art. 372
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: María Antonia Triana Triana
Ejecutada: Efraín Triana Triana y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00082-00

Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, María Antonia Triana Triana formuló demanda ejecutiva contra Efraín Triana Triana, Ferrecortes S.A.S y Luz Jaqueline Moncaleano Herrera; luego de subsanada, se dispuso la correspondiente orden de pago.

La parte ejecutada fue notificada en legal forma de la providencia en mención, presentó, en tiempo hábil, escrito de contestación de la demanda con excepciones de fondo, mismas que una vez

expirado su traslado fueron objeto de réplica por la parte ejecutante, solicitando el decreto de nuevos medios de prueba.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

Efraín Antonio Triana Triana y Ferrecortes S.A.S.

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a la ejecutante conforme fue solicitado en el escrito de excepciones de fondo.
3. Testimoniales. Conforme al objeto delimitado de la prueba se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas:
 - 3.1. Yanet Marulanda Jurado.¹
 - 3.2. Lina María Valencia Clavijo.²

Luz Jqueeline Moncaleano Herrera.

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a la ejecutante conforme fue solicitado en el escrito de excepciones de fondo.
3. Testimoniales. Conforme al objeto delimitado de la prueba se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas:

¹ yanethmarulanda@yahoo.es

² linamaria0910@hotmail.com

- 3.1. Yanet Marulanda Jurado.³
- 3.2. Lina María Valencia Clavijo.⁴
- 3.3. John Edward Osorio Vargas.⁵
- 3.4. Inty Emmanuel Vargas Salazar.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 059 del 03-05-2022

³ yanethmarulanda@yahoo.es

⁴ linamaria0910@hotmail.com

⁵ jotajed55@gmail.com

⁶ namsogiahari@gmail.com

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3504cd55cb759812a0eae8e00aaeddabc9556ce83e0889adb96d26fe5ad6c9c**

Documento generado en 02/05/2022 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>